



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE SONORA



10,000

20,000

CONVENIO DE SERVICIOS MEDICOS Y PRESTACIONES SUTSPES - ISSSTESON 2009

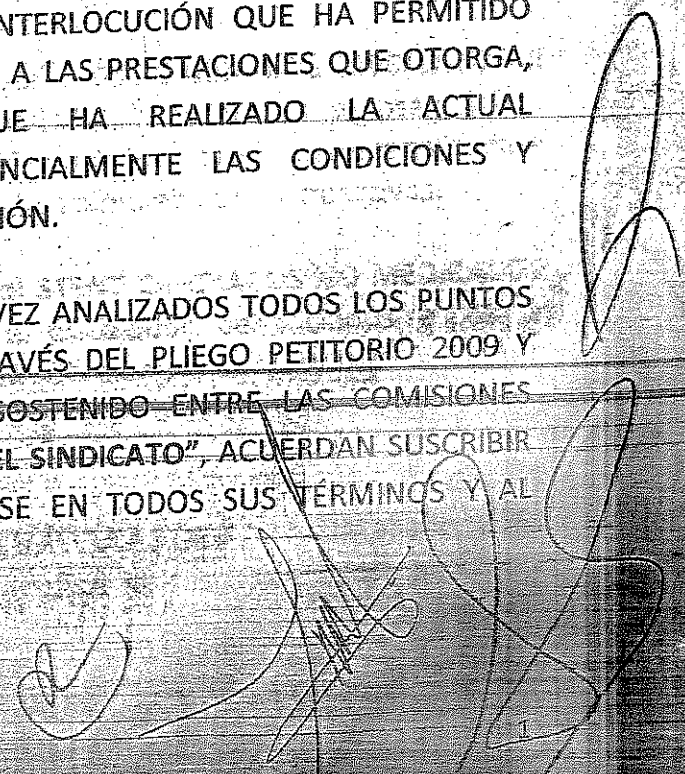
HERMOSILLO SONORA

JULIO DEL 2009

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ENRIQUE PALAFOX PAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, ING. LUIS ANTONIO CASTRO RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA "EL INSTITUTO", QUE ES UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE OTORGAR SERVICIOS DE CALIDAD A LA DERECHOHABIENTIA Y EN ESPECIAL A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AFILIADAS A "EL SINDICATO", POR SER PARTE FUNDADORA DE NUESTRA INSTITUCIÓN.
- II. DECLARA "EL SINDICATO", QUE DESDE SU FUNDACIÓN, HA MANTENIDO CON "EL INSTITUTO" UNA PERMANENTE INTERLOCUCIÓN QUE HA PERMITIDO MEJORÍAS SIGNIFICATIVAS EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE OTORGA, RECONOCIENDO EL ESFUERZO QUE HA REALIZADO LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ELEVANDO SUSTANCIALMENTE LAS CONDICIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA DICHA INSTITUCIÓN.
- III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE UNA VEZ ANALIZADOS TODOS LOS PUNTOS QUE PRESENTÓ "EL SINDICATO" A TRAVÉS DEL PLIEGO PETITORIO 2009 Y DESPUÉS DEL ANÁLISIS Y DIÁLOGO SOSTENIDO ENTRE LAS COMISIONES NEGOCIADORAS DE "EL INSTITUTO" Y "EL SINDICATO", ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, OBLIGÁNDOSE EN TODOS SUS TÉRMINOS Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" proporcionará 10 (diez) servicios de **CIRUGÍA OFTÁLMICA CON RAYO LÁSER** al mes a "EL SINDICATO" para ser otorgadas al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos) jubilado y pensionado afiliado a "EL SINDICATO"; los cuales deberán ser solicitados únicamente por el Médico Especialista tratante; dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical. Estos eventos no serán acumulables ni retroactivos.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" proporcionará 13 (trece), **ESTUDIOS DE DENSITOMETRÍA ÓSEA** al mes a "EL SINDICATO"; para ser otorgadas al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos), jubilado y pensionado afiliado a "EL SINDICATO"; dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical, dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical. Estos eventos no serán acumulables ni retroactivos.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" proporcionará 10 (diez) **MARCAPASOS** al año a "EL SINDICATO", ya sean unicamerales o bicamerales; para ser otorgados al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos), pensionado y jubilado afiliado a "EL SINDICATO", dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical. No serán acumulables ni retroactivos.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" proporcionará 15 (quince) **STENT CARDIACOS MEDICADOS** al año, a "EL SINDICATO"; para ser otorgados al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos), jubilado y pensionado afiliado a "EL SINDICATO", dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical, los cuales no serán acumulables ni retroactivos.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" proporcionará 5 (cinco) **STENT CARDIACOS NO MEDICADOS** al año, a "EL SINDICATO"; para ser otorgados al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos), jubilado y pensionado afiliado a "EL SINDICATO", dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical, los cuales no serán acumulables ni retroactivos.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" proporcionará 5 (cinco) **VÁLVULAS DE CORAZÓN** al año, a "EL SINDICATO"; para ser otorgados al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos), jubilado y

pensionado afiliado a "EL SINDICATO", dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical, la cual no será acumulable ni retroactiva.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" proporcionará 3 (tres) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA OFTÁLMICA al mes a "EL SINDICATO"; para ser otorgados al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos), jubilado y pensionado afiliado a "EL SINDICATO", dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical, la cual no será acumulable ni retroactiva.

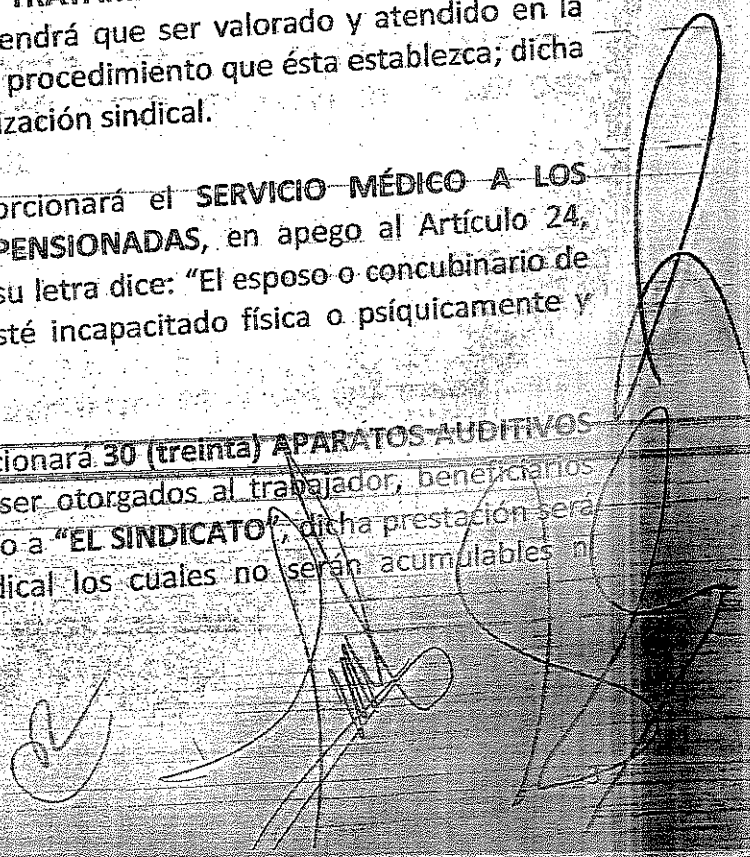
OCTAVA.- "EL INSTITUTO" proporcionará el 50 % del costo de 2 (dos) TRATAMIENTOS DE ORTODONCIA al mes a "EL SINDICATO", para ser otorgados a los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO", dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical, la cual no será acumulable ni retroactiva.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" otorgará medicamentos acordes con el Cuadro Básico Institucional a sus derechohabientes; sin embargo, cuando la situación lo amerite y de acuerdo a la gravedad del padecimiento, requiera de medicamentos fuera del cuadro básico; éstos se otorgarán en base a los lineamientos emitidos por el Consejo Técnico de la Subdirección de los Servicios Médicos; esta prestación será aplicada al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos), jubilado y pensionado afiliado a "EL SINDICATO", misma que será canalizada a través de la organización sindical.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" proporcionará TRATAMIENTO DE ENDODONCIA, al trabajador afiliado a "EL SINDICATO" quien tendrá que ser valorado y atendido en la Unidad Dental de "EL INSTITUTO" mediante el procedimiento que ésta establezca; dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" proporcionará el SERVICIO MÉDICO A LOS ESPOSOS DE LAS MUJERES EN ACTIVO O PENSIONADAS, en apego al Artículo 24, Fracción V de la Ley 38 del ISSSTESON, que a su letra dice: "El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" proporcionará 30 (treinta) APARATOS AUDITIVOS EXTERNOS al año, a "EL SINDICATO"; para ser otorgados al trabajador, beneficiarios (esposa e hijos), jubilado y pensionado afiliado a "EL SINDICATO", dicha prestación será canalizada a través de la organización sindical los cuales no serán acumulables ni retroactivos.



DÉCIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" acepta incrementar a \$750.00 (setecientos cincuenta pesos), el concepto de CANASTILLA POR MATERNIDAD, la cual se cubrirá con el trámite hecho por "EL SINDICATO" y entregando la documentación requerida.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" acepta incrementar a \$20,000.00 (veinte mil pesos) mensuales el apoyo destinado al PATRONATO DE BECAS de "EL SINDICATO", para lo hijos de los trabajadores sindicalizados del Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados.

DÉCIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO" acepta incrementar a \$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales, el apoyo de FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA, destinado a los trabajadores del Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados afiliados a "EL SINDICATO".

DÉCIMA SEXTA.- "EL INSTITUTO" buscará realizar los pagos de la nómina de pensionados y jubilados dentro de los primeros tres días del mes, remitiendo a "EL SINDICATO"; el calendario de pago anual, así mismo se establecerá con "EL SINDICATO" acciones que permitan adherir a pensionados y jubilados al pago oportuno por medio de tarjeta bancaria para la seguridad de ambas instancias.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" incrementará a 1,000 el número de pensionados y jubilados agremiados a "EL SINDICATO", que "EL INSTITUTO" apoya con el 50% DEL COSTO DEL SEGURO POR DEFUNSIÓN FAMILIAR.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL INSTITUTO" acepta incrementar a \$200.00 (doscientos pesos) mensuales, el CONCEPTO 13, para pensionados y jubilados afiliados a "EL SINDICATO", como prestación contractual.

DÉCIMA NOVENA.- "EL INSTITUTO" acepta incrementar a \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos) anual, el concepto de RECREACION Y CULTURA, para pensionados y jubilados afiliados a "EL SINDICATO".

VIGESIMA.- "EL INSTITUTO" acepta incrementar a \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos) mensuales, por concepto de AYUDA A HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, a los pensionados y jubilados afiliados a "EL SINDICATO".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" acepta incrementar a \$120.00 (ciento veinte pesos) mensuales, el concepto de AYUDA PARA DESPESA, a los pensionados y jubilados afiliados a "EL SINDICATO".

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente convenio surtirá efectos a partir del 01 de agosto de 2009.

Una vez enteradas las partes del convenio y al calce del presente instrumento, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 16 días del mes de julio de 2009.

POR "EL INSTITUTO"

ING. EDUARDO LEON PAZ

POR "EL SINDICATO"

ING. LUIS ANTONIO CASTRO MUZ